

**SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL INFORME
AUD.020-2009**

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio:

El estudio a que se refiere el presente informe se efectuó en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2010, y en atención a lo dispuesto en el artículo N° 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 4 de setiembre del 2002, la norma 2.11 de las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público”, así como la norma 206 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, que literalmente señalan en su orden:

Artículo 22.- Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: /.../ g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

206. Seguimiento de disposiciones o recomendaciones. /01. Cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas. /02. La organización de auditoría del sector público, de conformidad con el marco legal que la regula, debe establecer con claridad las acciones que proceden en caso de que las disposiciones o recomendaciones emitidas sean incumplidas injustificadamente por la entidad auditada. /...

1.2 Objetivo General:

El objetivo del estudio consistió en evaluar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna en el informe AUD.020-2009.

1.3 Alcance y Periodo de Estudio:

El estudio abarcó la verificación del estado de cumplimiento de once recomendaciones y la valoración de las acciones y gestiones realizadas por el Administrador General de las Empresas Comerciales, para ejecutar lo dispuesto en el Informe AUD.020-2009. El periodo del estudio comprendió de setiembre del 2009 a enero del 2011.

Para la realización del presente estudio se consideraron las disposiciones del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (M-2-2006-CO-DFOE), así como la demás normativa de auditoría de aplicación y aceptación general.

1.4. Antecedentes

El presente informe contiene los resultados obtenidos en el seguimiento de once recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el informe AUD 020-2009 “Informe sobre los Resultados Obtenidos en el Estudio de la Tienda Libre de Liberia”, el cual fue remitido mediante oficio A.I 505-09-2009 del 08 de setiembre del 2009, al Lic. Geovany Flores Miranda, Administrador General de las Empresas Comerciales.

2. RESULTADOS

De conformidad con la revisión efectuada por esta Auditoría, se determinó que de las once recomendaciones evaluadas, diez se encuentran cumplidas y una parcialmente cumplida (**Ver Anexo N° 1 y N° 2**), lo cual se refleja en el siguiente cuadro donde se resume la situación en que se encuentran cada una de éstas.

Cuadro N ° 1
Grado de cumplimiento de las recomendaciones

<i>INFORME</i>	ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES		
	CUMPLIDAS	PARCIALMENTE CUMPLIDAS	TOTAL
AUD 020-2009	10	1	11
TOTAL	10	1	11
Indicador de cumplimiento¹	91%	9%	100%

La instancia administrativa responsable de implementar las recomendaciones emitidas en el informe en referencia es la Administración General de las Empresas Comerciales y el índice de cumplimiento corresponde a un 91%.

¹ La fórmula de este indicador de gestión se calcula dividiendo el número de recomendaciones “cumplidas”, “parcialmente cumplidas” o “no cumplidas” entre la totalidad de recomendaciones evaluadas.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio, se concluye que el nivel de cumplimiento de las recomendaciones evaluadas es satisfactorio ya que corresponde a un 91%. Al respecto, se considera importante destacar algunas de las medidas adoptadas por las Empresas Comerciales, en aspectos tales como:

- El control efectivo para el registro de asistencia del personal que labora en la Tienda Libre de Liberia.
- El establecimiento de la revisión de los bolsos y maletines de los funcionarios cuando salen de la tienda.
- Dotar de una impresora y el equipo necesario para el desarrollo de las labores.
- Proveer de dispositivos de seguridad tanto a la tienda como a la bodega.
- El establecimiento de la emisión de facturas manuales cuando se presentan inconvenientes con el sistema LDCOM con el propósito de no perder ventas.
- El establecimiento de controles en el proceso de entrega de mercadería a los clientes.

En cuanto a la recomendación que se encuentra parcialmente cumplida, se considera necesario que se dediquen mayores esfuerzos a efecto de corregir las inconsistencias de tipo tecnológico (conectividad y software) que afecta la Tienda Libre.

4. RECOMENDACIONES

Disposiciones Legales sobre recomendaciones

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar al Consejo Directivo, que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, dispone de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 8292:

Artículo 37. — **Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo

indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas./ La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios/.

Al Consejo Directivo

4.1 Girar las instrucciones que correspondan y disponer las medidas que estimen pertinentes, con el propósito de que la recomendación que se detalla en el **Anexo N° 2** del presente informe como “parcialmente cumplida”, sea debidamente implementada, estableciendo un plazo razonable de cumplimiento; con el propósito de fortalecer los Sistemas de control interno y atender de manera apropiada las responsabilidades establecidas en la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Hecho por:
Lic. Daniel A. Morales Guzmán
PROFESIONAL EJECUTOR

Revisado y Aprobado por:
Licda. Gema Delgado Rodríguez
COORDINADORA DE AUDITORIA

AUDITORIA INTERNA
ABRIL-2011